MODIFICACION AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA CM-001-2023 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y FAMA CONSULTORES SAS

Entre las partes relacionadas en el contrato electrónico, hemos acordado celebrar la presente modificación, la cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1)** El día 04 de abril de 2023, se celebró entre las partes arriba señaladas contrato de interventoría N° CM-001-2023, suscrito entre el DEPARTAMENTO DE SUCRE y FAMA CONSULTORES SAS cuyo objeto es "**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA Y JURÍDICA AL CONTRATO QUE SE DERIVE DEL PROCESO DE LICITACIÓN LPSISEGD-014-2022 CUYO OBJETO ES "LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RUTAS DE EMPRENDIMIENTO Y EMPLEABILIDAD EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA SUCRE ESCUCHA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE**". **2)** El plazo de ejecución se pactó en nueve (09) meses y quince (15) días, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder la vigencia 2023. **3)** Que en la **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO** del contrato, se estipuló "*El Departamento de Sucre pagará al contratista mediante pagos parciales, según el avance de la ejecución de las actividades y productos del proyecto, previa aprobación por parte del supervisor, respectiva cuenta de cobro y/o factura con los soportes que acrediten estar al día con las obligaciones de seguridad social vigentes. El último pago se hará efectivo con la presentación del Acta de Recibo Final debidamente suscrita por el Contratista y el Supervisor y previa verificación de paz y salvo de los pagos al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARL) conforme a los requerimientos de ley, cuando haya lugar. Su desembolso se dará previo trámite de solicitud de pago y el derecho a turno asignado para la respectiva cuenta legalizada; El Departamento de Sucre, no se responsabilizará por la demora en el desembolso al contratista, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente convenio. Los aportes se consignarán en una cuenta bancaria, de la cual sea titular el CONTRATISTA, para el manejo exclusivo de los recursos. (…).* ***4)*** El valor del contrato se *fijó en* QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL VEINTIDOS PESOS M/CTE ($ 575.379.022), incluida la totalidad de impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos en que deba incurrir y que sean aplicables según normas vigentes. **5)** La supervisora del contrato de interventoría **Tatiana Niebles Flórez** secretaria de la Inclusión Social, Mujer y Equidad de Género del Departamento de Sucre, mediante escrito solicita aclaración y/o modificación de la anterior cláusula mencionada, manifestando lo siguiente: " *En atención a la solicitud realizada por parte de FAMA CONSULTORES S.A.S., mediante oficio de fecha 07 de junio de 2023, se hace necesario realizar un modificatorio al contrato de la referencia en la siguiente clausula:* ***"CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO****: El Departamento de Sucre pagará al contratista mediante pagos parciales, según el avance de la ejecución de las actividades y productos del proyecto, previa aprobación por parte del supervisor, respectiva cuenta de cobro y/o factura con los soportes que acrediten estar al día con las obligaciones de seguridad social vigentes." Lo anterior basando en que el Consejo de Estado señala que: "El principio de la autonomía de la voluntad conlleva un reconocimiento de autodeterminación por parte de los sujetos contratantes, a los cuales se reconoce capacidad para regular aquellos intereses que les son propios, teniendo en cuenta que en materia de contratación estatal esos intereses deben entenderse dentro del marco que el ordenamiento jurídico establece, como quiera que la actividad de la Administración debe siempre estar enmarcada por el principio de legalidad. Por ello, no puede pensarse en el otorgamiento de un poder ilimitado, ello redundaría en arbitrariedad (…)" Las modificaciones deben ser producto, entre otros, de la manifestación de la autonomía de las partes. Al respecto, el Consejo de Estado a expuesto: "los pactos modificatorios del contrato, sea cual fuere su denominación, son oportunidades que las partes tienen, como manifestación y ejercicio de la autonomía de la voluntad, para recobrar la equivalencia de las prestaciones establecida al inicio de la relación jurídica, cuando esta haya sido quebrantada por circunstancias extraordinarias, imprevisibles o imprevistas." Colombia Compra Eficiente ha concluido que las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública tienen autonomía para configurar el precio del contrato y establecer en él un sistema de pago apropiado para satisfacer los fines de la contratación, así: "tanto las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, como las excluidas de este –es decir, las que tienen un régimen especial– gozan de autonomía para configurar el precio y para establecer el sistema de pago más apropiado para satisfacer los fines de la contratación estatal, respetando los límites previstos en el ordenamiento jurídico" Así mismo, la misma Entidad ha señalado que, bajo el postulado de la autonomía de la voluntad, las partes del contrato tienen una amplia libertad para estipular la forma de pago en los contratos, la cual, a su vez, podrá ser objeto de modificación, toda vez que no corresponde a un elemento de la esencia del contrato. (…) Por ello se solicita realizar la modificación de la Cláusula tercera del contrato, la cual quedará de la siguiente manera:* ***"CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO****: El Departamento de Sucre pagará al contratista el*

porcentaje mensual ejecutado del costo directo PERSONAL CONSULTOR más un porcentaje de los demás costos de la propuesta económica según el avance de la ejecución de las actividades y productos del proyecto, previa aprobación por parte del supervisor, respectiva cuenta de cobro y/o factura con los soportes que acrediten estar al día con las obligaciones de seguridad social vigentes. El último pago se hará efectivo con la presentación del Acta de Recibo Final debidamente suscrita por el Contratista y el Supervisor y previa verificación de paz y salvo de los pagos al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARL) conforme a los requerimientos de ley, cuando haya lugar. Su desembolso se dará previo trámite de solicitud de pago y el derecho a turno asignado para la respectiva cuenta legalizada; El Departamento de Sucre, no se responsabilizará por la demora en el desembolso al contratista, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente convenio. Los aportes se consignarán en una cuenta bancaria, de la cual sea titular el CONTRATISTA, para el manejo exclusivo de los recursos. DESCUENTOS: El Departamento de Sucre efectuará los descuentos de ley del orden nacional, departamental y municipal en cumplimiento de las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la Entidad y con la actividad del objeto contractual. Nota 1. Para el pago EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus ingresos base de cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales. Nota 2. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligada la Gobernación se realizarán según disponibilidad del PAC posterior al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega del bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos de la Gobernación. Nota 3. DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA afirma que entiende que la Gobernación, es un agente de retención, y por ello, a través de la Tesorería del Departamento, efectuará las deducciones por concepto de los gravámenes a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. Para todos los efectos de manejos financieros, contables y otros administrativos, técnicos, ambientales jurídicos, contractuales, legales, el oferente deberá presentar el programa de suministro que contenga el plan de aplicación de diagnóstico, mantenimiento, optimización y puesta a punto, así como el plan de compras, adquisiciones, suministro y procesos de manufactura dentro del término establecido como plazo de ejecución contractual, junto con el flujo de caja. De ese plan se establecerá la forma de los pagos parciales factibles. No se podrá ejecutar financiación de productos o servicios adicionales sin la autorización expresa de la supervisión de la Gobernación, o incluir actividades en el programa de trabajo sin contar con el visto bueno de la entidad, toda vez que estas pueden generar sobre costos que deben ser analizados y aprobados. **5)** La subdirección de gestión de la contratación solicitó concepto a la firma Beltrán Pardo asociados contratada por la entidad para tales efectos, sobre el asunto en cuestión, recibiendo como respuesta lo que se afirma a continuación:*"**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** De las consideraciones expuestas a lo largo de este documento, así como la revisión del caso concreto concluimos: La legislación colombiana permite que los contratos estatales se modifiquen durante su ejecución, siempre que dichas modificaciones respondan a causas reales y ciertas, y no a la simple liberalidad o voluntad de las partes, aunque es necesaria su concurrencia. 12 Adicionalmente, la ley exige que se respeten dos límites: (i) por un lado que las modificaciones no pueden conllevar a que el contrato mute su objeto o los elementos de la esencia, pues, de ser así, se podría estar en presencia de un nuevo negocio jurídico; y (ii) no se deben modificar los criterios que sirvieron de ponderación o evaluación para seleccionar al contratista. El ordenamiento jurídico colombiano le otorga un amplio margen de discrecionalidad a las entidades estatales y a los contratistas para pactar las condiciones o estipulaciones que consideren necesarias y adecuadas para obtener los fines de la contratación estatal, en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada. Dicha discrecionalidad encuentra sus límites, entre otros, en los principios y reglas que regulan el régimen de contratación de las entidades estatales, siendo el principio de conmutatividad de las prestaciones uno de estos límites en virtud del cual, en los contratos onerosos, las obligaciones que asume cada una de las partes contratantes, bien sea de dar, hacer o no hacer una cosa, se miran como equivalente de lo que la otra parte debe dar, hacer o no hacer. La modificación de la forma de pago inicialmente pactada en el Contrato de Interventoría N° CM-001-2023 es viable toda vez que dicho elemento no corresponde a un elemento de la esencia de este, y que este no fue un criterio para la ponderación para la selección de la oferta en el curso del proceso de contratación. Así las cosas, para la modificación de la interventoría, se sugiere tener en cuenta el estado actual de cumplimiento del contrato objeto de control y la estimación que a la fecha se tenga para la culminación del referido proyecto con el fin de garantizar que la interventoría contratada para su control y vigilancia, efectivamente acompañe la ejecución del mismo durante toda su vigencia, y que, en caso de celebrarse prorrogas o modificaciones de este (independiente su causa), la entidad contratante*

garantice la permanencia de la interventoría y el adecuado desarrollo de su labor. Así mismo, sugerimos analizar la viabilidad de pactar una forma de pago en la que se reconozcan de manera mensual los costos directos y que un porcentaje del valor a pagar se deje sujeto al avance del proyecto objeto de interventoría con el fin, entre otros, de establecer los incentivos adecuados para procurar el oportuno cumplimiento del contrato de interventoría con la debida vigilancia y control al contrato objeto de interventoría.‘‘ **6)** Que en los artículos 13, 32, y 40 de la Ley 80 de 1993, se establece que las entidades estatales, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, en concordancia con lo consagrado en el artículo 1602 del código civil “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”, pueden introducir en sus contratos, los acuerdos, Pactos, estipulaciones y modificaciones que consideren necesarias. **7).** Que la ordenadora del gasto por estar conforme a derecho aprueba la viabilidad de la modificación. **8**.) Que se requiere modificar el contrato de interventoría, según los motivos expuesto en la presente acta modificatoria. **9)** Que conforme con lo anterior, se hace necesario realizar la presente acta en el sentido de modificar la cláusula tercera del contrato, de la siguiente manera:

CLÁUSULAS

CLÁUSULAS: PRIMERA: Modificar la clausula tercera forma de pago, la cual quedará de la siguiente manera: **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** El Departamento de Sucre pagará al contratista el porcentaje mensual ejecutado del costo directo PERSONAL CONSULTOR más un porcentaje de los demás costos de la propuesta económica según el avance de la ejecución de las actividades y productos del proyecto, previa aprobación por parte del supervisor, respectiva cuenta de cobro y/o factura con los soportes que acrediten estar al día con las obligaciones de seguridad social vigentes. El último pago se hará efectivo con la presentación del Acta de Recibo Final debidamente suscrita por el Contratista y el Supervisor y previa verificación de paz y salvo de los pagos al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARL) conforme a los requerimientos de ley, cuando haya lugar. Su desembolso se dará previo trámite de solicitud de pago y el derecho a turno asignado para la respectiva cuenta legalizada; El Departamento de Sucre, no se responsabilizará por la demora en el desembolso al contratista, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente convenio. Los aportes se consignarán en una cuenta bancaria, de la cual sea titular el CONTRATISTA, para el manejo exclusivo de los recursos. DESCUENTOS: El Departamento de Sucre efectuará los descuentos de ley del orden nacional, departamental y municipal en cumplimiento de las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la Entidad y con la actividad del objeto contractual. Nota 1. Para el pago EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus ingresos base de cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales. Nota 2. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligada la Gobernación se realizarán según disponibilidad del PAC posterior al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega del bien, servicio u obra, los demás requisitos a que

haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos de la Gobernación. Nota 3. DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA afirma que entiende que la Gobernación, es un agente de retención, y por ello, a través de la Tesorería del Departamento, efectuará las deducciones por concepto de los gravámenes a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. Para todos los efectos de manejos financieros, contables y otros administrativos, técnicos, ambientales jurídicos, contractuales, legales, el oferente deberá presentar el programa de suministro que contenga el plan de aplicación de diagnóstico, mantenimiento, optimización y puesta a punto, así como el plan de compras, adquisiciones, suministro y procesos de manufactura dentro del término establecido como plazo de ejecución contractual, junto con el flujo de caja. De ese plan se establecerá la forma de los pagos parciales factibles. No se podrá ejecutar financiación de productos o servicios adicionales sin la autorización expresa de la supervisión de la Gobernación, o incluir actividades en el programa de trabajo sin contar con el visto bueno de la entidad, toda vez que estas pueden generar sobre costos que deben ser analizados y aprobados. **CLÁUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO**: El presente documento se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. **CLÁUSULA TERCERA VIGENCIA DE LAS DEMAS ESTIPULACIONES:** Las demás estipulaciones no modificadas mediante el presente documento, se mantendrán al tenor originario de las mismas. **CLÁSUSULA CUARTA**: Publíquese en la plataforma del sistema electrónico de contratación pública Secop II.

La fecha de la presente modificación aclaratoria será la fecha de aprobación que realicen las partes a través del SECOP II.